

**SESIÓN VIRTUAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
28 DE AGOSTO DE 2020
ACTA NO. TEEM-SGA-015/2020**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con veintiséis minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y de conformidad con el Acuerdo Plenario dictado el treinta de marzo del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Bribiesca Gil.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las doce horas con veintiséis minutos, del día veintiocho de agosto de agosto del dos mil veinte, da inicio la sesión virtual del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

De acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista siguiente:-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.---

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran de manera remota y a tiempo real, presentes los cinco integrantes del Pleno este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos de este año; los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia en que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este

4.

Tribunal y los justiciables; acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal, y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la página de internet de este Tribunal.-----

Y finalmente, en cumplimiento a lo acordado en reunión interna no presencial del veintiséis de agosto del año en curso, en el que habilitaron los días y las horas, para la celebración de esta sesión pública.-----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente:-----

Único. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-044/2020, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero. Ponente: Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

Presidenta, Magistradas, Magistrados, es el único asunto enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su la propuesta del orden del día.-----

Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, se somete en votación el orden del día.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el orden del día.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Secretario. Por favor continúe con el orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada Presidenta, conforme a su instrucción, el único punto, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 44 del año en curso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. Por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas y Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al expediente TEEM-JDC-044/2020, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero en representación de los integrantes de su planilla, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, de diecisiete de julio, a través de la cual confirmó la improcedencia del registro de la planilla roja, relativa a la convocatoria del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; el acuerdo de proceso en cual se decretó desierto el proceso respecto a esa misma convocatoria; y la convocatoria diversa del veinte de febrero, relacionadas, ambas, con la elección del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán. -----

En el proyecto, se propone sobreseer respecto a quince integrantes de la planilla roja, de la parte actora, en atención a su desistimiento durante la sustanciación del asunto. -----

Por otro lado, se propone revocar la resolución impugnada, debido a que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, no valoró todas las pruebas contenidas en los expedientes, a fin de dilucidar exhaustivamente si se lograban acreditar los requisitos por los cuales le fue negado el registro de la planilla roja. -

Ahora bien, en el proyecto se propone analizar en plenitud de jurisdicción con el propósito de generar certeza a las partes en controversia, derivado de la complejidad de la cadena impugnativa, tal como se revela del juicio ciudadano TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, al resolverse finalmente de manera global o integral la controversia, con una respuesta oportuna y previa al proceso electoral para las partes. -----

Al respecto, la ponencia propone confirmar la improcedencia del registro de planilla, pero por razones diversas a las de los órganos partidarios, el acuerdo de proceso en el cual se declaró desierto el proceso y la convocatoria también diversa del veinte de febrero, relacionadas con la elección del Consejo Político Estatal, ya que la planilla roja no logró acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos.-----

Ello, porque del análisis se advierte que el planteamiento de inaplicación de la fracción III de la Base Décimo Primera en la convocatoria del dieciocho de noviembre es extemporáneo; de igual forma, del análisis exhaustivo sobre todos los elementos de pruebas derivados de la cadena impugnativa no se logra acreditar que la totalidad de la planilla cumpla con los requisitos controvertidos. --

Asimismo, la inconformidad contra el acuerdo del proceso desierto y la emisión de la convocatoria del veinte de febrero, se hicieron depender de que les asistiera la razón en que debía ser registrada la planilla roja conforme con la convocatoria de dieciocho de noviembre; lo cual no se actualiza en el caso concreto.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----
PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Secretario. Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Si alguien desea hacer el uso de la voz? Magistrado José René. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. Magistradas, Magistrado. -----

Magistrada, me permito reconocer el trabajo que ha realizado la ponencia de la Magistrada Presidenta, con la propuesta con la que nos ha dado cuenta el Secretario General, en la que se han atendido algunas consideraciones que sugerí, de manera respetuosa, como fue la incorporación en su parte resolutive del sobreseimiento por lo que hace a quince ciudadanos integrantes de la planilla

que representa el actor, quienes comparecieron ante el Tribunal a presentar escrito de desistimiento, así como el caso de una ciudadana más, que aunque compareció con los mismos términos, no es posible decretar el sobreseimiento por lo que a ella respecta, al no tener relación con el medio de impugnación que se resuelve. -----

En cuanto al posicionamiento, el suscrito, debo señalar que comparto el análisis que se realiza en el agravio indentificado con el inciso a), en el que el promovente hace valer la falta de exhaustividad en la valoración de las pruebas que presentó en la instancia partidista. -----

También estoy de acuerdo, en que este Tribunal Electoral asuma plenitud de jurisdicción en el medio de impugnación que se resuelve, en atención a la brevedad de los plazos con que se cuenta, tomando en consideración que en el mes de septiembre del año en curso, da inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021. -----

Sin embargo, con todo respeto, no comparto a que, a través de la figura de plenitud de jurisdicción, el Tribunal Electoral una vez sustituido a la autoridad responsable, analice la totalidad de los planteamientos que hizo valer el actor en esa instancia partidista, pues estimo que este análisis se debe limitar a la materia del agravio que se declaró fundado, esto es, analizar la pruebas ofrecidas por el actor en la instancia primigenia a fin de concluir si la planilla, que representa el actor, cumple o no, los requisitos para su registro conforme a la convocatoria emitida para la elección de integrantes del Consejo Político Estatal del PRI, para el período 2019-2022. -----

Primero, porque al emitir un nuevo pronunciamiento en la totalidad de agravios planteados en la instancia partidista, se están trastocando cuestiones que no han sido impugnadas por el actor en el juicio ciudadano que se resuelve, y que por lo tanto, han quedado intocados; y segundo, porque algunos de los agravios que han sido analizados por la responsable, diversos a lo relacionado con la valoración de pruebas, han sido controvertidos por el actor en el juicio ciudadano que nos ocupa. -----

Además, porque en una situación ordinaria, el Tribunal Electoral se encontraría limitado a ordenar a la responsable que emitiera una nueva resolución en la que se pronunciara por el cumplimiento o no, de los requisitos de la planilla que representa el actor, tomando en consideración todos los medios de prueba que le fueron ofrecidos. En ese sentido, estimo que el Tribunal no puede actuar más allá de lo que una situación ordinaria se ordenaría realizar a la responsable. -----

Tampoco comparto que se omita el estudio del resto de los agravios formulados en el escrito de demanda que han dado origen al juicio ciudadano que se resuelve, que se sintetizan en el proyecto con los incisos b) y c), pues esto sólo resulta procedente cuando el agravio analizado arroje el mayor beneficio al promovente, lo que en el caso no ocurre. -----

Orienta a lo anterior lo establecido en la Tesis Jurisprudencial P./J./3/2005, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. --

Como se desprende del estudio realizado al efectuar este órgano jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción, el análisis de los medios de prueba aportados en la instancia previa, así como los agregados en los expedientes formados con motivo de la cadena impugnativa dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, no se arriba a un escenario que traiga un mayor beneficio al promovente. Por el contrario, aunque por razones distintas, se llega a la misma conclusión a la que arribó la responsable, es decir, al incumplimiento de los requisitos por parte de la planilla que integra el promovente para su registro. - - - -

Lo anterior, hace necesario el estudio del resto de motivos de disenso planteados en juicio ciudadano, ateniendo al principio de exhaustividad que impone el deber al juzgador de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes en apoyo a sus pretensiones. - - - - -

Por las consideraciones que he expuesto, es que formularé un voto particular, que lo adelanto, en el presente asunto. - - - - -

Es cuanto Presidenta, muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado. Magistrado Salvador, tiene el uso de la voz. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta. Magistradas, Magistrado. - - - - -

Bueno, finalmente creo que este tipo de asuntos como ya hemos llegado al estudio de este proyecto, y ya en la fase que corresponde a lo que es el dictado de esta sentencia, donde los planteamientos que asumimos cada quien en lo particular, bueno, se verán ahora ya plasmados y reflejados, partiendo de la base de esta sesión pública, en la cual aprovecho también para saludar al auditorio que gentilmente sigue esta transmisión. - - - - -

Y sobre todo, porque fíjense que es incluso, Presidenta me parece es uno de los proyectos que siguiendo lo que es esta ruta impugnativa que se ha dado a lo largo de los últimos meses, donde el estudio que se viene desarrollando de manera metodológica, sistematizando una serie de información probatoria que se fue acumulando, bueno, debo adelantar que comparto el sentido del proyecto, y daré las razones por las cuales considero que sustentan y justifican el sentido del mismo, llevándome a la convicción sobre todo, porque vuelvo a señalarlo, parece un asunto muy simple o sencillo desde la forma en que se viene desarrollando este proceso que tuvimos aquí nosotros en este juicio en particular, 44, pero que viene siendo éste consecuencia de una serie impugnativa de actos que se fueron generando a lo largo, vuelvo a señalar, de los últimos meses. - - - - -

Y, previamente a esto, me gustaría, sobre todo, sintetizar porque esto es algo muy importante quiero tomar ahorita la parte de los antecedentes que corresponden, inmediatamente después a lo que son ya la *quaestio facti*, ya lo que la determinación que se asume por el juzgador, en atención precisamente, a la determinación que se asume en el proyecto y el resultado que nos da este *onus probandi*, que lo determinaré en base a las fuentes de prueba y a los medios de prueba. - - - - -

Porque aquí es muy importante determinar lo que acaba de señalar el Magistrado José René, sobre los alcances que esto puede generar respecto a este caudal probatorio que nos lleva finalmente a una determinación, en plenitud de jurisdicción, y pareciera que este asunto no tiene dificultades en cuanto a su resultado, pero créanme que después de haber hecho toda una conjunción de

factores que nos llevaron precisamente a determinar, sobre todo a mí en un estudio muy particular desde la ponencia, en el cruce de información que se tuvo o mera fase para determinar los alcances de estas pruebas.-----

Pues primeramente ver, considero que la estructura que se le viene dando al proyecto sobre el estudio de respecto a quienes se desistieron de quienes integraban la planilla en su momento, bueno, más bien, quince personas que se desisten, respecto a una lista de seiscientos cuarenta y cuatro personas, para quienes, en una primera fase, consideraron ya no continuar con lo que es este medio de impugnación.-----

Sin embargo, me parece que aquí lo importante es aterrizar sobre el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia del incidente de incumplimiento respecto al Cuaderno de Antecedes, TEEM-CA-009/2020; y voy a partir de aquí, porque esto tiene su origen en el TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, donde en aquella sentencia nosotros ordenamos, atendiendo al derecho de petición, se entregaran las constancias a un listado de ciudadanos que en un escrito, del tres de diciembre del año pasado, se solicitó por parte de quien promueve este juicio, Cuauhtémoc Ramírez Romero, en representación de la planilla roja.-----

En ese sentido, vimos que la autoridad responsable no cumplió, en su momento, con esta formalidad que conforme a la convocatoria se pedía que esta convocatoria que finalmente ha sido motivo ya prácticamente al ser firme, pues tenemos entonces de que el once de noviembre cuando se emite esta convocatoria, pues prácticamente nos lleva a determinar si se cumplieron o no, con los requisitos por cuestiones de forma.-----

Viendo esa ruta, entonces, esa ruta de los requisitos que se planteaban en ese JDC-005, encontramos precisamente que no se había cumplido con esa formalidad, y si lo tomamos nosotros, punto número uno, el hecho de que en la convocatoria esta misma fue precisamente para el proceso interno para la designación del Consejo Político, pues vemos que prácticamente en lo que corresponde a la Base X, primeramente si nos vamos a lo que es la Base IX, cuando señala sobre el procedimiento de elección, claramente se dice que se tendrían que elegir doscientos ochenta y dos Consejeros y Consejeras Políticas con igual número de suplentes, aquí estamos hablando de quinientos sesenta y cuatro.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistrado perdón que lo interrumpa, ¿podríamos hacer como una pequeña pausa para avisarle al Magistrado José René?, creo que se salió, no sé si ya lo podrían, Secretario le puedes hacer una llamada y esperar un momento. No te escuchamos tienes tu audio apagado.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Está teniendo problemas con su internet, ahorita gente de servicio técnico ya está contactando con él, a efecto de ver de que se pueda reincorporar de inmediato, permítanme unos, un minuto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias. Perdón Magistrado Salvador.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- No, no, está bien gracias Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Me percaté de que había salido y, para comentarle entonces ahorita que regrese; y una disculpa.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Está bien, gracias. -----

(Reinicio de intervención, minuto 24, 16 segundos) -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- ¿Secretario, no has tenido comunicación con el Magistrado José René Olivos Campos?-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Está en comunicación con gente de cómputo, pero ahorita sí me permiten treinta segundos, le marco yo también, un segundo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHA.- Porque si no, podemos igual, decretar un receso y en cuanto esté listo el Magistrado, podemos volver a dar inicio, a continuar la sesión. No sé qué piensen los demás.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Voy a marcar. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Okay. -----

(Reinicio de intervención, minuto 25, 37 segundos) -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta si pueden permitir tantito, que ya ahorita está tratando de entrar, vamos a darle un minuto o algo para ver si logra entrar si no, a lo mejor procederíamos como usted indica, nada más permitir a ver si, si lo logra en unos instantes. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Está bien. Entonces le damos un momentito, para ver qué te dice. -----

(Reinicio de intervención minuto 27, segundo 57) -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Una disculpa pues a todos y a todas en el auditorio, pro pues son fallas técnicas, igual aquí a mis compañeros Magistrados, pues saben que estamos en tiempos que nada más tenemos esta vía, entonces hay que esperar un momento, pero yo creo que por aquí en unos momentos ya más nos estará acompañando el Magistrado José René. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Por lo que veo no le ha sido posible. Presidenta si quisiera usted decretar un receso, no sé lo que usted indique Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias, sí veo que sigue teniendo problemas con conectarse. Entonces, no sé si, cómo ven si mis demás compañeros, pero ¿decretamos un receso, a las, son las doce, cincuenta y cuatro? -----

TÉCNICO.- Perdón, ya está, ya está, ya está. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Ah, Okay, ya lo iba a... -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Ya viene. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Okay, Perfecto.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Perdón. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Listo Presidenta, -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- No se preocupe Magistrado. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Perdón, pero no, el internet ha estado fallándome toda la semana. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Si. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Una disculpa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sí, no se preocupe, aquí de todos modos, pues ya estamos. Entonces, una disculpa a todos, Magistrado Salvador tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta, muy amable, y una disculpa nuevamente para todos quienes integramos el Pleno y también desde luego para nuestro auditorio, igual sabemos de antemano, como ya lo dijo Presidenta, las circunstancias técnicas a veces no son aliados, pero tratamos de seguir trabajando con el mismo entusiasmo y compromiso institucional que a todos nos caracteriza, así es que muchas gracias Presidenta. -----

Retomando entonces lo que señalaba, para mí importante es que si yo lo asumo en el proyecto como se nos estaba planteando, porque de verdad vuelvo a insistir fue una labor muy ardua, de bastante análisis, de un soportamiento de información probatoria que no fue fácil poder tomarla y más en estas condiciones, sobre todo porque mucha información está digitalizada y desde luego eso también implica encontrar algún punto de coincidencia o discrepancia y que nos permita sobre todo dar certeza al estudio de los hechos que se nos están planteando por las partes. -----

Porque, vuelvo a señalar si yo parto desde la base de lo que fue la convocatoria que se emitió el dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, pues entonces desde ahí con esta convocatoria lo primero que se viene en mente es, determinar ¿cuántos son los que integran esa planilla?, es en este caso si observamos que el Consejo Político de la propia normativa estatutaria del Partido Revolucionario Institucional se establece es que encontramos aquí que va en la Base IV, las convocatorias para no repetirlas, pues encontramos que es una cantidad de personas que integran el Consejo Político, pero que en la fracción XIII, señala que los Consejeros y Consejeras electos por militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad representa al menos el cincuenta por ciento del Consejo Político Estatal; y ahí es donde parte este estudio para determinar entonces cuántos Consejeros y Consejeras, Propietarios y Suplentes, se tienen que integrar y tenemos que son quinientos sesenta y cuatro. -----

Bueno, en esa técnica de lo que es determinar si estos quinientos sesenta y cuatro ciudadanos y ciudadanas, cumplen con requisitos; en una primera instancia encontramos que esta revisión que se hace en el proyecto y que incluso en los antecedentes se viene señalando para efectos de que se pudiera determinar los alcances en el dictamen final que emitiría la Comisión Estatal de Procesos Internos, encontramos, vuelvo a señalarlo, que el tres de diciembre el actor solicitó la expedición de las constancias de estar inscritos en el registro

partidario y tener tres años de militancia; y en esta lista que, vuelvo a señalar, la lista que se presenta es sobre la base de quinientos sesenta y cuatro, sin embargo el actor señaló que era una lista de seiscientos cuarenta y cuatro personas, pero que eso ya quedó dilucidado, quedó ya analizado desde ese JDC-005, se fue analizando y que nos llevó también a una serie de acuerdos plenarios e incluso hasta un incidente de incumplimiento, para determinar los alcances respecto a esa lista de los seiscientos cuarenta y cuatro, tenías que revisar, Coordinación Nacional de Afiliación y Partidista, tenías que analizar sobre la base de este incidente que nosotros aquí resolvimos el nueve del dos mil veinte, Cuaderno de Antecedentes 9 del dos mil veinte, donde en el inciso h), lo voy a señalar en ese sentido, en el segundo párrafo, el inciso h) lo voy a leer, si me lo permiten, dice: *Se ordena y vincula a la Comisión Nacional de Justicia que, una vez que reciba la documentación que deberá remitirle la Coordinación Nacional de Afiliación en los términos precisados –en el propio proyecto-, emitir dentro del plazo de tres días naturales, nueva resolución atendiendo a la respuesta de la Coordinación Nacional de Afiliación alusiva tanto al cumplimiento de la resolución incidental, como del presente acuerdo plenario, quedando subsistentes los efectos establecidos en esa sentencia. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Justicia deberá considerar –fíjense aquí, lo importante- las personas que el actor presentó en su solicitud de registro de planilla dentro de la elección intrapartidaria, teniendo en cuenta que en el oficio de tres de diciembre, el actor refirió que solicitaba las constancias con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de este partido político, el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, para la elección de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, para el periodo estatutario 2019-2022. - -*

Entonces, desde ahí partimos sobre la base de que se trataba de revisar y atender la solicitud sobre quinientas sesenta y cuatro personas, en su momento, no obstante entregarse constancias a seiscientos cuarenta y cuatro, se tenía que por la Comisión Nacional de Justicia resolver los juicios intrapartidarios respecto a quienes integraban o integran esa planilla roja, que son los quinientos sesenta y cuatro, digo, yo parto de lo que ya quedó firme, incluso, esto ya pasó también en una primera instancia de lo que fue el juicio ciudadano 5 del 2020, por la revisión de la Sala Regional Toluca en el JDC-34 del 2020. -----

Bueno, ya en esa parte creo que quedamos en un sentido de que en el proyecto fue la parte que me convence, sobre todo, en el hecho de cómo se fue prácticamente sistematizando la información partiendo de lo que ya resolvimos nosotros en un incidente ¿para dar sobre todo qué? Certeza; y este cúmulo probatorio que tenemos ahora, ahora sí creo que aquí es donde se viene la labor más interesante por parte de la ponencia de usted Presidenta, donde el trabajo donde el Secretario y los Secretarios que participaron en este ejercicio, y las demás ponencias que también hicimos el ejercicio, pues nos llevó precisamente a contar con mayor elementos de información que nos llevara precisamente a tomar este proyecto, que usted nos está gentilmente presentando y que acompaño precisamente por esa parte de lo que aquí se ha señalado.-----

Digo, cuestiones técnicas que podemos o no compartir, pero finalmente nos llevan a un resultado, es precisamente el que se nos está proponiendo porque yo vuelvo a señalar, determino que en base a la propia convocatoria que es donde iniciamos el estudio, desde ese JDC-5, para llegar a este JDC-44, me lleva precisamente a que este planteamiento que se está analizando, en primera instancia, es precisamente el que el actor en las pretensiones que él hace, sobre todo porque en el proyecto se está señalando cuáles son las pretensiones del actor; entonces, en primer término yo observo que aquí en el proyecto se dice: *El Actor pretende que se revoque la resolución del diecisiete de julio, dictada por la Comisión*

Nacional de Justicia y, en plenitud de jurisdicción, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán determine que su planilla roja cumple con los requisitos de estar inscritos en el registro partidario y contar con una militancia mayor a tres años, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre para la elección del Consejo Político Estatal. -----

Bueno, si yo atiendo a esta cuestión de hecho a la *questio facti*, pues entonces es a lo que habré de determinar en su momento si como juzgador me llevará entonces a dilucidar este primer planteamiento, incluso, el actor señala: *para sustentar su pretensión, el actor indica: falta de exhaustividad en la valoración de las pruebas para acreditar los requisitos de la convocatoria. La Comisión Nacional de Justicia no tomó en cuenta las pruebas aportadas para acreditar la militancia de los integrantes de su planilla, y sólo otorgó valor a las respuestas de la Coordinación Nacional de Afiliación, las cuales han sido incompletas, con alteraciones y manipulación de datos, tal como se advierte de la cadena impugnativa relacionada con este asunto. -----*

Si yo me detengo en este planteamiento que me parece muy delicado por parte del actor, es decir, *se están manipulando las pruebas, se están manipulando datos, se está dejando de lado el que se me esté garantizado*, actor, el que tenga una planilla completa, creo que ahí tenemos nosotros el tomar como determinación, como se hizo y yo lo vi en las constancias que obran en el expediente, requerimientos incluso, esa exhaustividad llevó a realizar diligencias que van más allá de lo que incluye la propia autoridad partidista hizo, porque incluso aquí, ahorita lo voy a señalar, donde en el propio proyecto se refleja que otras diligencias se tuvieron que llevar a cabo ¿para qué?, para efectos precisamente, en plenitud de jurisdicción como ya lo señalaba el Magistrado José René, pues se está justificando por la cuestión del tiempo.-----

Sin embargo, si atendemos nosotros que tenemos facultades para atender este asunto en plenitud de jurisdicción, es decir, substituirnos en la autoridad responsable partidista, pues prácticamente nosotros hacemos este estudio con todas las facultades que nos da, tanto la propia ley para que podamos determinar cuáles son los alcances respecto a la falta de revisión que dice el actor no hizo correctamente la autoridad partidista, es ahí donde nosotros de manera responsable, como se está presentado en el proyecto, en la ponencia de usted presidida, pues llevaron a cabo el ejercicio precisamente para atender todas estas situaciones que se están aquí planteando.-----

Por ejemplo, el mismo actor lo está señalando, por ejemplo, en el sentido de que al estar haciendo omisión de esta falta de exhaustividad, que él mismo indica, refiere incluso en el juicio que presentó, el CEN-RP-03865 del 2020, donde se signa por la Coordinación Nacional de Afiliación, y en la cual se establece, en uno de los otros puntos, en el inciso b), que de manera errónea se interpretó la categoría de militante, de hecho un indebido desechamiento de la materia de impugnación relativa a la convocatoria del veinte de febrero, que vuelvo a señalar, partimos ahorita de la primera convocatoria: y, en ese sentido, que es ya donde empezamos nosotros a revisar este proyecto sobre la base de la plenitud de jurisdicción, que ya me adelanté cuál es la finalidad que se persigue, pues entonces prácticamente en la forma en que se estructura el proyecto, me parece relevante observar que en los apartados para efecto de determinar que en esta plenitud de jurisdicción, vuelvo a señalarlo, yéndonos en la autoridad partidista, hacemos precisamente lo que el actor, que es su pretensión, su causa de pedir, que se haga una revisión, de tal manera que no quepa la menor duda, porque si nosotros atendemos en esta actividad probatoria que están dentro del proceso, las pruebas finalmente están en el proceso, llegamos precisamente al punto de

establecer por estudio y método, que estas fuentes de prueba que son las que llegan a este juicio, derivado incluso de otros juicios que de manera concatenada, voy a hacer un cruzamiento o se va a hacer un cruzamiento a efecto de determinar si la autoridad partidista adoleció o no, pero al observar nosotros que sí existen deficiencias, aun así me parece interesante como en el propio proyecto se hace una determinación muy exhaustiva sobre todo cuando comenzamos en el punto 3.2 *Análisis sobre ciudadanos que no forman parte de la planilla roja del actor*, que esto vuelvo a señalarlo, son aquellos ochenta ciudadanos agregados a los seiscientos cuarenta y cuatro que no formaron parte de la convocatoria inicial donde el actor presentó una lista de quinientos sesenta y cuatro; y aquí vamos a encontrar algunas situaciones interesantes que me parece en ese desarrollo pues nos lleva precisamente a que se determine si de estos quinientos sesenta y cuatro ciudadanos y ciudadanas cumplen con los requisitos estatutarios.-----

Bueno, simplemente, si yo observo en la convocatoria que fue motivo también del JDC-5, y de la precisión del Cuaderno de Antecedentes 9 del 2020, pues nos lleva precisamente a que esos son los requisitos que debían cumplirse por parte de los ciudadanos y ciudadanas para efectos de contar con lo que establece la Base X y XI, pues primeramente, fracción I, de la fracción X de la Convocatoria del dieciocho de noviembre, acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos tres años, y la fracción IV, estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de las cuotas al partido, lo que acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes.-----

Entonces, si yo me voy nada más ahorita con acreditar fehacientemente una militancia de cuando menos tres años, bueno, además, adicional a esto, el que el propio actor en la Base XI, se señala, en la fracción V, que se debe expedir el documento por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos tres años.-----

Entonces, tanto la Base X como la XI, muy claramente establece cuáles son los requisitos que debe cumplir, en todo caso, o de no cumplir la planilla, que ahora está impugnando, pero sobre todo el hecho de que desde un primer momento estos documentos que adolecían o no los tenían, claro que también había una etapa de derecho de audiencia, para efectos de que, en veinticuatro horas pudieran subsanar estas deficiencias en su solicitud, eso es algo muy diferente, una cuestión es la solicitud y otra cosa es que en esta solicitud haya situaciones en esta planilla o en esta lista de ciudadanos o ciudadanas, que ahí ya finalmente ya correspondía al propio actor.-----

Pero, en ese sentido, considero que aquí en lo que se ha señalado es precisamente que en la cadena impugnativa que hemos llevado, que incluso se ha sido hasta garantista sobre todo para efectos de ir cubriendo cualquier situación o anomalía que se pudiera haber dado a lo largo del propio proceso. Digo, son situaciones, vuelvo a señalar, que a veces en la técnica procesal para poder acreditar situaciones de hechos, precisamente es donde se nos faculta por ley para allegarnos de pruebas para mejor proveer.-----

Y ahora, si ya después de quitar a estos ochenta ciudadanos de este listado de seiscientos cuarenta y cuatro, digo la expresión quitar es un sentido no denostativo, sino me refiero de ir descartando quienes no formaban parte de esa planilla roja que se registró en el mes de diciembre. Hacemos a un lado a estos ochenta ciudadanos y ahora sí, el Tribunal hace y comienza en este proyecto que estoy observando en el proyecto, empieza a hacer una revisión en cada uno de los cuadros que aquí se están planteando donde dice el 3.3 *Análisis sobre ciudadanos que forman parte de la planilla*, y se les expidió la constancia de estar

inscritos en el registro partidario y se les reconoció contar con al menos tres años de militancia, prácticamente aquí se hace un estudio todavía para constatar que efectivamente estas constancias correspondan y bueno, pues, vemos tres columnas donde encontramos el nombre, el integrante de la planilla roja, si es integrante de la planilla roja, si se le expidió la constancia de estar inscrito en el Registro Partidario, y si se le expidió la constancia de tener al menos tres años de militancia en el PRI; y fue un total de cuatrocientas cincuenta y tres personas, bueno, si ya tenemos cuatrocientas cincuenta y tres personas, faltaría revisar el resto de los ciudadanos para completar la lista de los quinientos sesenta y cuatro.

Es así que en el punto 3.4 Análisis sobre ciudadanos que las autoridades partidarias determinaron que no acreditaron ya sea el requisito de estar inscritos en el registro partidario o contar con al menos tres años de militancia; pero que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante el análisis en conjunto de los elementos de prueba, advierte que se subsanan las inconsistencias; fíjense aquí viene lo interesante, el Tribunal en este caso, en el estudio que se hace en el proyecto la ponencia hace un análisis precisamente para determinar si el resto de los ciudadanos, en este caso la autoridad partidista, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, no hizo correctamente. Es aquí, en el proyecto se está planteando por ...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Perdone la interrupción Magistrado, pero la Magistrada Presidenta creo que trae problemas con su internet, y le digo nuevamente discúlpeme que lo interrumpa, permítame nada más para checar si se puede conectar de inmediato, un segundo.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- No, está bien, gracias.

(Reinicio de intervención, minuto 49, segundo 42)

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Hola perdón. Una disculpa ¿Ya me pueden escuchar y ver? Una disculpa, el internet está muy, está muy mal, entonces, perdón Magistrado Salvador que estaba en el uso de voz.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Disculpe nuevamente la interrupción Magistrado.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- No, no.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Si una disculpa.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- No, no, al contrario perdón Magistrada ya sé que me alargué un poquito, y me da pena ahorita que llegue también la Magistrada Yurisha.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Si, la esperamos, gracias. No me había percatado de que no estaba.

(Reinicio de intervención minuto 51, segundo 10)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Listo Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sí Magistrado Salvador, adelante tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta. -----

Bueno, en ese sentido ya como se hace aquí, es la parte fundamental que veo en el proyecto es que lo que la autoridad partidista, la Comisión Nacional de Justicia omitió de revisar, en el proyecto se está planteando hacer un estudio del cruce de las constancias que prácticamente esto nos facilita sobre todo, el también tomar en consideración los medios intrapartidistas que también fueron motivo de estudio y que eso nos lleva precisamente a tomar también de esas probanzas, el que aquí hagamos ese cruzamiento de la información, y eso precisamente lo observo aquí en el proyecto donde se hace este análisis sobre aquellos ciudadanos o ciudadanas en la propia autoridad partidista, vuelvo a señalar ya había descartado porque no cumplieron con este requisito de ser militante y tener en este caso más de tres años. -----

Bueno, lo veo yo ahora en las columnas que aquí se trabajaron, pues prácticamente estoy viendo yo que se hace sobre la base de establecer un listado de los ciudadanos y ciudadanas la respuesta que da la Comisión, en este caso de que en base a si contaba o no con registro y una militancia de tres años, y se emite después la respuesta el siete de abril con motivo también de lo que corresponde al dictamen del cuatro de marzo, incluso de la segunda convocatoria que me parece también ese es un punto adicional sobre todo para ver si hay coincidencia o no, de la primera y segunda convocatoria, cuenta afiliados hasta el dos mil diecisiete, y aquí se hace una revisión a la página del INE, y si estos afiliados al PRI se encuentran también dentro de la página del propio instituto político. -----

Bueno, otra de las columnas es también el registro de afiliación que se hace la revisión por parte de, aquí en el Tribunal, actualizada al treinta y uno de enero de este año, o sea, en el proyecto se está proponiendo que se haga una revisión hasta el treinta y uno de enero de este año, para tener más elementos y no quede descartado ningún ciudadano, en un momento dado, y se les vea perjudicado en su derecho de ser integrante de esta planilla. -----

Y vamos entonces finalmente, si el actor ofrece pruebas, que en alguna si ... -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Salvador, ¿nos escucha? -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- ¿Eh? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- No, adelante, perdón pensé que no, no lo escuchábamos bien, no sé si nada más yo o el resto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- ¡Ah!, perdón.

Bueno, entonces, en ese sentido observo directamente que en esta información adicional que se hace, entrando a la página del INE para conocer sobre el registro que tiene por parte del Instituto Nacional Electoral hacia los partidos políticos hasta el treinta y uno de enero, bueno, esto todavía es un trabajo adicional que se construye y que encontramos que se vienen subsanando; se subsanaron pues prácticamente son en total noventa y cinco personas, todavía fueron subsanadas por la revisión que se está haciendo aquí en el proyecto, eso me parece

interesante y que de ahí se parte por lo que ve en lo que es la columna que señalo que se hace en el proyecto de la ponencia de la Magistrada, pues el hecho de entrar a la página oficial del INE y que incluso al treinta de julio, concretamente en lo que es la liga para efectos de determinar en base a la clave de elector, si algún ciudadano se encuentra afiliado a partidos políticos nacionales, y mire, se hace este ejercicio, que no es un trabajo menor, sobre todo estar llevando a cabo una revisión pormenorizada, como se está haciendo aquí en el proyecto, que nos lleva precisamente a que estas noventa y cinco personas estén cumpliendo con un requisito de la autoridad partidista no se los ha tenido. -----

Entonces, ya se incrementó, de esos cuatrocientos cincuenta y tres, entonces partimos ya sobre la base de que en otro segundo momento a lo largo de esta cadena impugnativa encontramos también en el (*ininteligible*) en otro apartado se hace una revisión en el punto 3.5 *De análisis sobre ciudadanos que las autoridades partidistas determinaron que no acreditaron o contar con al menos tres años de militancia; y que mediante el análisis en conjunto de los elementos de prueba, el Tribunal corrobora el incumplimiento*, fíjense, aquí son dos requisitos: uno es, estás afiliado; y otro es, contar con tres años de militancia, en algunos casos puedes tener los dos, y en otros, puedes tener solamente uno, y eso es precisamente donde ya en este cruce de información personas pueden estar afiliadas al instituto político pero no contar con los tres años que exige la propia convocatoria incluso, los documentos y del cruce de información que se desarrolló donde finalmente creo que aquí es la parte interesante de lo que se hizo en el proyecto y nos lleva a determinar que dieciséis personas no cumplieron con alguno de estos requisitos. -----

Y aquí, se señalan en el proyecto en donde incluso el propio actor ofreció como pruebas para sustentar que el acreditamiento del requisito de estar afiliados, o bien, que cumplen con la antigüedad de tres años, no obstante que la Coordinación Nacional, de Afiliación Partidista, pues, les extendió. -----

Entonces, encontramos que al final son dieciséis personas que no cumplen con alguno de estos requisitos y que llama la atención porque por ejemplo, en uno de los casos dice: *existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años*, este es el punto importante, puedes estar afiliado o puedes tener los tres años de militancia, pero en algunos casos no puedes tener los dos, y esto es precisamente lo que llevó a hacer este ejercicio en este proyecto que observé que la verdad, dicho sea de paso, creo que también es un reconocimiento al esfuerzo que se hizo en este proyecto Presidenta, de verdad no es una tarea sencilla, todavía el día de hoy los compañeros de ponencia estuvieron haciendo un trabajo de cruzamiento de información, de estar trabajando en comunicación, e invertirle hasta altas horas de la noche en un trabajo que, de verdad, costó bastante y que yo sea este medio y este conducto para que también les haga llegar mi reconocimiento a su trabajo y también para mi personal que también hizo lo propio en este trabajo que de verdad, que llevó precisamente a la convicción para despejar cualquier tipo de dudas en este trabajo que se hizo Presidenta. -----

Entonces, a lo que voy con esto es que finalmente estos medios de pruebas que se allegaron de los diferentes medios intrapartidistas incluso, porque se hizo el estudio de, no solamente lo que aportó el actor para este JDC-44, sino también, con todos los requerimientos que se vienen haciendo y que observé en el expediente y que derivados incluso de los mismos juicios intrapartidistas ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria que también y el juicio electoral intrapartidista, es decir, todos estos medios de prueba llegaron y se revisaron,

finalmente como fuentes de prueba que estaban fuera del proceso se incorporan al mismo y entonces es donde se hace ya la valoración del mismo; y esto, finalmente, nos lleva a que esta determinación que se está proponiendo en el proyecto, de verdad, después de todo el análisis que se está haciendo, me convence sobre todo en la determinación que se está generando y máxime que incluso podrán haber situaciones incluso de técnica procesal que eso es una situación que se da en los órganos colegiados pero que de manera respetuosa creo que finalmente determinamos por incorporar, aprender, retroalimentarnos, y de verdad que este proyecto también me deja una satisfacción por el tema de todo lo que implicó en su revisión y de manera exhaustiva, sistemática en lo que implicó atendiendo a lo que es la actividad de los partidos políticos, sin violentar su autodeterminación en cuanto a su actividad interna, también es de respetarse.

Así es que de momento, sería cuanto Presidenta, muchas gracias y una disculpa por haberme extendido demasiado. Gracias Magistrado, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- No, no hay problema Magistrado, al contrario. Muchas gracias Magistrado Salvador. Sí Magistrada Yurisha, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, muy buenas tardes a todos. -----

En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, derivado de la impugnación presentada contra la resolución dictada de los recursos de inconformidad y del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, votaré a favor de la propuesta presentada.-----

Lo anterior, en atención a que efectivamente como se acredita con las constancias que obran en el expediente, la autoridad responsable no valoró todos los medios de convicción ofrecidos por la parte actora con la calidad, profundidad y suficiencia que exige el principio de exhaustividad, no obstante que guardaban relación directa con la pretensión del impugnante, circunstancia que resulta suficiente para considerar que el concepto de violación invocado en este sentido debe calificarse como fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada.

Dicha revocación implicaría remitir a la Comisión Nacional de Justicia, las constancias del presente medio de impugnación a fin de que un plazo breve se pronunciara de manera integral, congruente y exhaustiva respecto de la totalidad de los medios de convicción ofrecidos, como se expone en el proyecto, atendiendo al inminente inicio del proceso electoral ordinario local y de la cadena impugnativa relacionada con la presente controversia, es evidente la necesidad y urgencia de resolver en plenitud de jurisdicción sobre la pretensión última del actor. -----

Esto es, dilucidar si logra o no, acreditar los requisitos para obtener el registro de la planilla relacionada con la convocatoria del dieciocho de noviembre del año pasado; en particular, los aspectos relativos a la acreditación de su militancia y su respectiva antigüedad. Realizado el estudio de tales aspectos, acorde con las constancias que obran en el expediente es factible concluir que la parte actora no demostró los requisitos para obtener el registro pretendido.-----

En consecuencia, por razones distintas a las sustentadas por la responsable, se debe confirmar el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro de la planilla roja y el acuerdo por el que se declaró desierto el proceso electivo conforme a la convocatoria del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, así

como la convocatoria del pasado veinte de febrero, todos relacionados con la elección para integrar el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán. -----

Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Magistrada. Sí, Magistrada Alma, tiene el uso de la voz.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. Primeramente, igualmente reconocer el gran trabajo de la ponencia a su cargo para ponernos a consideración este proyecto. -----

Y, bueno, yo quisiera anunciar primeramente que comparto en lo general el sentido de este proyecto, únicamente quisiera permitirme hacer una precisión para robustecer, por una parte, la justificación de asumir la plenitud de jurisdicción que como todos lo saben, en un principio me había manifestado en contra, sobre todo por haber asumido la ponencia del TEEM-JDC-005 del 2020, confirmado en su momento por la Sala Toluca en el JDC-34, también de este mismo año.-----

Sin embargo, para no incurrir en una incongruencia, si me permite Magistrada ponente en caso de así considerarlo, me pronunciaría, primeramente en no coincidir plenamente en cuanto a lo contenido en el apartado tercero, la justificación de la decisión de revocar la resolución impugnada, correspondiente al inciso segundo del caso concreto, en la foja treinta tres, que a la letra establece que: *En este sentido, no se debe perder de vista que, derivado de la sentencia principal del dos de abril, sentencia incidental del doce de junio y acuerdo plenario del diez de julio, de este órgano jurisdiccional, siempre había quedado vinculada la Comisión Nacional de Justicia para dictar resolución en el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352 del 2019 y acumulados, tomando en cuenta el informe de la Coordinación Nacional de Afiliación como elemento de valoración, sin embargo, ello no significa dejar de contemplar las restantes probanzas contenidas en los expedientes, incluso contemplar la posibilidad de ese órgano de justicia al interior del PRI, de recabar a instancia de parte u oficiosamente mayores elementos de prueba; cuestión que en el caso se justificaba, derivado de la cadena impugnativa en donde se evidenció una situación extraordinaria de incumplimiento de expedir las constancias solicitadas por el actor desde el tres de diciembre para cumplir con el registro de la convocatoria, y hasta aquí la cita. ---*

De lo expuesto, se desprende que indebidamente se le impone, en este caso en particular, una obligación a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, de recabar pruebas oficiosamente, debido a que el ofrecimiento de pruebas fue considerado como una carga procesal que recae al promovente, cuando el acto de recabar pruebas, es en realidad una atribución o una facultad optativa a la autoridad si considera que es para mejor proveer. -----

De manera que considero que en el particular, los órganos resolutores, en este caso el intrapartidista, tiene la obligación de recabar las pruebas siempre y cuando, es decir, ya como obligación que sea imperioso no optativo, siempre y cuando el enjuiciante se hubiera encontrado en la imposibilidad jurídica de allegarse de ellas, para ofrecerlas al momento de comparecer al juicio y siempre y cuando lo hubiese manifestado. -----

Lo anterior tendría como sustento el artículo 68, fracción IX, del Código de Justicia Partidaria de la misma autoridad responsable. Situación que, en apariencia, no se actualiza en este caso en particular; lo anterior porque no se precisa cuáles son

los medios probatorios de los que no se allegó la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, previa solicitud de la ahora promovente, por lo cual impediría decretar la violación al principio de exhaustividad al no quedar explícito. -----

Sin embargo, para superar dicha imprecisión, considero y lo pongo a su amable consideración, que debería de quedar explícito que el órgano resolutor debió solicitar las constancias que obran en los expedientes de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-005 del 2020 y acumulados y el TEEM-JDC-024/2020, como lo señala el actor en su escrito de demanda, parte *in fine* del primer agravio, esto con la finalidad de generar mayor certeza para asumir la plenitud de jurisdicción y por ende, realizar la sustitución de la autoridad responsable. -----

Y pues, finalmente, quisiera concluir mencionando que aunque se confirme esta negativa del registro de esta planilla roja, es un tema de gran relevancia, de gran importancia, toda vez que se están dilucidando los derechos político-electorales de seiscientos cuarenta y cuatro ciudadanas y ciudadanos que presuntamente forman parte de un partido político y que esto nos permite también generar certeza de imparcialidad como órgano resolutor y por supuesto, con nuestro firme compromiso de la garantía de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos como se puede pues visualizar de entre toda la cadena impugnativa que se ha resuelto por este Tribunal Electoral del Estado. -----

Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Alma. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Me voy a permitir nada más hacer una pequeña participación sobre este tema. -----

En relación con este proyecto de sentencia que he puesto a su consideración, me permito señalar que se está contemplando resolver en plenitud de jurisdicción a fin de dilucidar en definitiva la controversia respecto a si los integrantes de la planilla roja lograron o no, acreditar los requisitos controvertidos y así participar en la elección interna conforme con la convocatoria de dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve. -----

En este sentido, del estudio emprendido se ha advertido que aun cuando tienen la razón respecto a la falta de exhaustividad en la valoración y valoración probatoria, finalmente los hechos demostrados son insuficientes para alcanzar el registro, porque no se cumple con un número suficiente de militantes para conseguirlo. ---

De ahí, que la propuesta, pues sea confirmar por razones diversas a las establecidas por los órganos responsables, la improcedencia del registro de la planilla y la declaratoria de proceso desierto, así como también, la emisión de la diversa convocatoria del veinte de febrero para la elección citada.-----

Pues sería esa,mi participación. Es cuanto, compañeras y compañeros. Gracias.-

Si Magistrado Salvador, tiene el uso de la voz. -----

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta. Yo, nada más para hacer una acotación, en relación precisamente al proyecto, porque me parece importante el hecho de señalar que, en relación a los juicios que tenía la Comisión Nacional de Justicia, tanto el CNJP-JDP, digo, esto cito las claves 1352 y el 1353, con sus respectivas claves, así como el juicio ciudadano, también intrapartidista 33 del 2020, nos dimos a la tarea de revisar las constancias que obran en estos expedientes como también del propio JDC-05, porque de ahí derivan todo este tipo de pruebas que se toman como fuente y que se incorporan

como prueba final en el proyecto en el cruce que se hacen en las columnas que de manera muy esquemática se explican para efectos de lograr dar plenitud de certeza, sobre todo, a los integrantes de las planillas sobre la decisión que había tomado inicialmente la Comisión Nacional de Justicia. -----

Eso creo que me parece importante destacar esta parte, porque sí fueron de las constancias que se estuvieron revisando aquí en la ponencia de su servidor para efectos de llegar a esta conclusión, donde usted muy gentilmente nos propone este proyecto y sobre todo en la base de estas dieciséis personas que no cumplieron con uno de los requisitos que se establecen en la misma convocatoria.

Así es que, muchas gracias Presidenta, una disculpa, gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado. Secretario por favor tome la votación correspondiente al asunto que se está dando cuenta, que se está viendo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, se somete en votación el proyecto de la cuenta.-----

MAGISTRADA YUIRISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor, y me reservo mi derecho de hacer un voto razonado. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En contra y adelanto voto particular para que se agregue.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado José René Olivos Campos, quien anuncia su voto particular; así como el voto razonado de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano 44 de 2020, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee en el medio de impugnación, respecto a quince integrantes de la planilla roja, parte actora, en atención a su desistimiento de la demanda.---

Segundo. Se revoca la resolución impugnada.-----

Tercero. En plenitud de jurisdicción, se confirman, pero por razones expuestas en esta sentencia, diversas a las de los órganos partidarios, el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro de planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; el acuerdo por el que se declaró desierto el proceso electivo conforme a esa convocatoria; así como la convocatoria del veinte de febrero, todos ellos relacionados con la elección para integrar el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán. -----

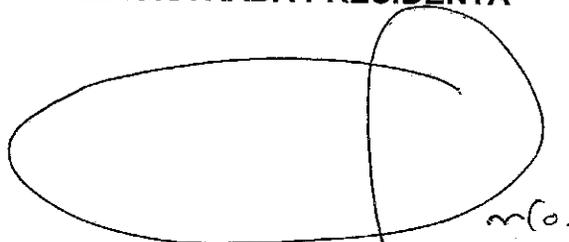
Secretario General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto. Hago constar y certifico la realización de la misma, para los efectos legales del caso. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallette) -----

Se declaró concluida la sesión virtual siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de veinte páginas. Firman al calce las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a vertical stroke on the right, with the initials 'mco.' written in smaller script at the bottom right of the signature.

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'Y' shape with a vertical stroke extending downwards from the center.

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, appearing to read 'Alma R. Bahena'.

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSE RENÉ OLIVOS
CAMPOS

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69 fracciones VII y X del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 14, fracciones VII, X, XI y XXI del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que, a la fecha de aprobación y firma de la presente Acta de Sesión Pública, el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, ya no se desempeña con el cargo de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. **CERTIFICO** que la presente acta fue aprobada en sesión pública del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que allá lugar. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS